



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548421
FAX: 935549795
EMAIL: contencios16.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320240010602

Procedimiento abreviado 493/2024 -B

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3946000000049324
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Barcelona
Concepto: 3946000000049324

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ADMIRAL
EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.U.
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Vic
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 114/2025

Barcelona, 28 de abril de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Procuradora [REDACTED] ha interpuesto, en nombre y representación de ADMIRAL EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.U., un recurso contra la Resolución de 21 de agosto de 2024 que desestima la reclamación patrimonial interpuesta contra el AJUNTAMENT DE VIC, en reclamación de la suma de 941,54 € en concepto de indemnización por los daños y perjuicios, más los intereses de demora y las costas.

Segundo. Encontrándose el proceso en trámite la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

Tercero. La parte demandante solicita que se dicte sentencia de conformidad con lo establecido en el art. 75.2 de la LRJCA, con expresa imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el art. 75.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que los/las demandados/as podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior (que exige ratificación del/ de la recurrente o persona autorizada para ello). Asimismo, establece el art. 75.2 LJCA que,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
28/04/2025 13:28	Signat per [REDACTED]



producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a derecho.

Segundo. En el presente caso, procede dictar sentencia en los términos indicados.

Tercero. Costas. El artículo 139 de la LJCA, en la redacción dada por el artículo 3.11 de la Ley 37/2011, de 10 octubre 2011, de medidas de agilización procesal, establece que: *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.*

En el presente caso, en virtud del principio de vencimiento objetivo contemplado en el artículo 139.1 LJCA procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte demandada, por cuanto se ha visto obligada a interponer demanda en vía judicial. No obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 139.4 LJCA, únicamente hasta un límite de 200,00 euros por todos los conceptos atendida la naturaleza, complejidad y cuantía del asunto así como las actuaciones procesales llevadas a cabo por las partes.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Estimo íntegramente, por allanamiento, el recurso interpuesto por la Procuradora [REDACTED] en nombre y representación de ADMIRAL EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.U., contra la Resolución de 21 de agosto de 2024 dictada por el Ajuntament de Vic en el expediente de reclamación patrimonial AJT/15825/2023 RP y anulo la referida resolución, dejándola sin efecto.

Condeno al AJUNTAMENT DE VIC a indemnizar a ADMIRAL EUROPE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.U. por los daños ocasionados en el vehículo [REDACTED] en fecha 29/06/2023, en la cantidad total de 941,54 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), más los los intereses legales correspondientes desde la fecha de la reclamación patrimonial.

Se imponen las costas a la parte demandada con el límite de 200,00 €.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso ordinario, al amparo del artículo 81.1 de la Ley jurisdiccional.

Así lo acuerda, manda y firma [REDACTED] Magistrado Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo 16 de Barcelona



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
[REDACTED] 28/04/2025 13:28	Signat per [REDACTED]